



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a los llamados en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** habiendo contestado en término, se procede en consecuencia a fijar el próximo **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para que tenga lugar en este asunto la **AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.)**.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. El demandante José Arcadio Tovar Vargas, deberá absolver interrogatorio a instancia de todos los demandados, así como de los llamados en garantía Seguros Confianza y Chubb Seguros de Colombia S.A., por lo que se le previene al convocado que, en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretadas dichas pruebas**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso. En el mismo sentido se le advierte a los representantes legales de los demandados Stork Technical Services Holding B.V. y Ecopetrol S.A., quienes deberán absolver interrogatorio de parte a instancia de Jmalucelli Travellers Seguros S.A.

Así mismo, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA22-11930, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que



cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo **LIFESIZE**, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

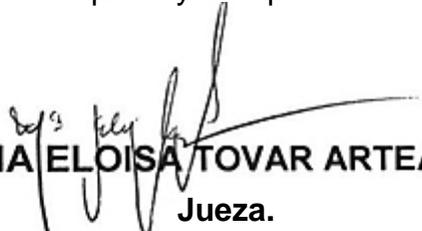
Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Reconocer personería adjetiva al abogado GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, como apoderado del llamado en garantía JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., en los términos y condiciones de memorial poder allegado.

Reconocer personería adjetiva a la abogada MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, como apoderado del llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y condiciones de memorial poder allegado.

Reconocer personería adjetiva a la sociedad ALVAREZ & HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S., representada por John Fredy Álvarez Camargo, como apoderado del llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, en los términos y condiciones de memorial poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00413-00.

JGT.